

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

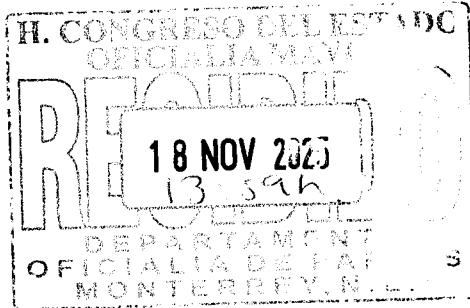
PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES O TUTORES DEN SEGUIMIENTO PROFESIONAL A LOS ALUMNOS, CUANDO SE DETECTEN PROBLEMAS DE CONDUCTA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores e integrantes de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que **se reforma la fraccion V del articulo 93 de la Ley de Educación del Estado, para efecto de que los padres o tutores den seguimiento profesional a los alumnos, cuando se detecten problemas de conductas** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas tienen como menester garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en un panorama integral, con el propósito genuino de brindar un desarrollo sano y completo para ellos, este principio garante es universal y está contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa tesitura, la salud y la educación como derechos fundamentales del menor, se conjugan en esta iniciativa para reforzar y garantizar la protección del menor cuando se detecten indicios de problemas de conductas, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica.

Es importante destacar que las niñas y niños poseen los mismos derechos que las personas adultas, trasciende que **cuentan con derechos especiales** derivados de su condición, a los que **corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado**, por tal motivo según el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño **requieren “medidas especiales de protección”**, todo esto en consideración de la situación específica en la que se encuentran los niños, **tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.**

En abril del 2024 la Asociación de Psicólogos Escolares México, AC, informó que los casos de alumnos con trastornos de déficit de atención y con hiperactividad, además del espectro autista, se dispararon. Esta asociación precisó que es necesario que se lleve a cabo un diagnóstico del alumno, ya que muchos casos se pueden confundir, hay menores con déficit de atención diagnosticados por especialistas, pero habrá otros que parecieran con esta condición, pero en realidad se trataría de niños a los que se les ponen límites, derivado de una falta de atención en casa.

En ese contexto, en un reportaje que fue realizado en el 2024 por la revista Reporte Índigo, Maribel Zavala presidenta de la Asociación de Psicólogos Escolares México, AC, declaró que se está incrementando la carga y el peso a los maestros, ya que muchas de las ocasiones suple a los padres de familia en estos temas.¹

¹ Se puede consultar en este link: <https://www.reporteindigo.com/nacional/Crecen-casos-de-alumnos-con-trastornos-en-Nuevo-Leon-20240404-0015.html>

Como podemos apreciar, el tema del diagnóstico y atención de las dificultades escolares de las niñas, niños y adolescentes es muy delicado y urgente de atender, es indispensable que la sinergia que debe existir entre el docente y los padres de familia o tutores debe ser muy estrecha, la obligación de dar seguimiento profesional en cuanto a la atención médica derivado de la detección de algún problema de comportamiento del menor debe ser continuada y seguida por los padres o tutores ante las instancias de salud correspondientes.

Es por lo que anteriormente expuesto y fundado que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción V del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

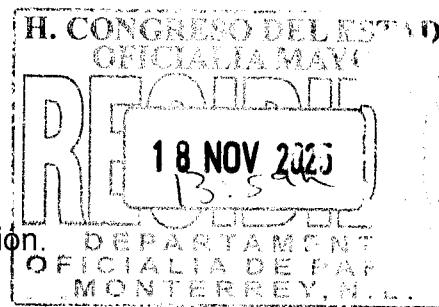
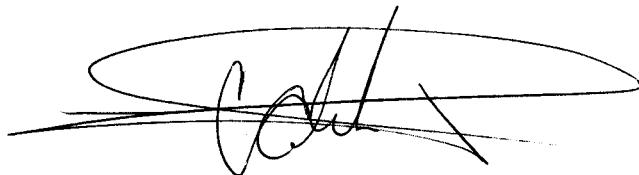
V.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica; **en todo caso, quienes ejercen la patria potestad o la tutela deberán llevar a cabo el seguimiento, ante las instancias de salud correspondientes, para su atención profesional.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA

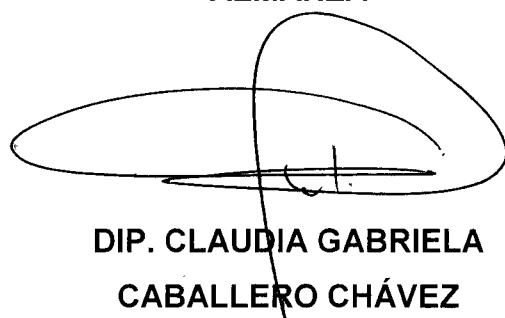
VILLARREAL



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO

ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

